

0470-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Alvarado de la provincia de Cartago, por el partido “Unión Liberal”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Alvarado de la provincia de Cartago, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Alvarado, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN ALVARADO

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TESORERO PROPIETARIO	301930463	JORGE ENRIQUE GRANADOS RAMIREZ

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	301981030	PILAR LOURDES SOJO GRANADOS
FISCAL SUPLENTE	301730486	REINALDO GRANADOS RAMIREZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SUPLENTE	302900376	CARLOS EDUARDO CHACON GRANADOS
SUPLENTE	305130208	GLORIANA DE LOS ANGELES ULLOA CASTILLO
SUPLENTE	301930463	JORGE ENRIQUE GRANADOS RAMIREZ

Inconsistencias: No procede acreditar la designación, en ausencia, del señor Edward Francisco Castillo Castillo, cédula de identidad número 303840329, como

delegado territorial propietario, en virtud de que, a la fecha no consta la carta de aceptación original al puesto en mención, en el expediente del partido político y aunado a lo anterior, presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense, designado como fiscal propietario en la asamblea cantonal de Alvarado, provincia de Cartago, celebrada el veintiuno de enero de dos mil diecisiete y acreditado mediante la resolución 212-DRPP-2017 de las quince horas siete minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete.

Asimismo, tampoco procede acreditar los nombramientos de los señores Jeannette Moya Granados, cédula de identidad número 303050495, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria; Esteban Enrique Granados Granados, cédula de identidad número 304780620, como secretario propietario; Yolanda Martínez Martínez, cédula de identidad número 700810206, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Ángelo Josué Aguilar Campos, cédula de identidad número 304590700, como secretario suplente y delegado territorial propietario; y Carolyn Natalia Alfaro Moya, cédula de identidad número 117280372, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, debido a que fueron nombrados en ausencia, sin que a la fecha consten, en el expediente de la agrupación política, las cartas de aceptación originales a los puestos en mención, debido a que el partido político suministró, al delegado de este Tribunal, vía What'sApp, una imagen de la nómina de aceptación de los nombramientos de dicho acto partidario.

Así las cosas, se advierte al partido Unión Liberal que se encuentran pendiente de designación los cargos del presidente y secretario propietarios, presidente, secretario y tesorero suplentes y cinco delegados territoriales propietarios. Para la debida subsanación, el señor Castillo Castillo deberá presentar la carta de renuncia al partido Renovación Costarricense, con el recibido original por parte de la agrupación política y la carta de aceptación original al cargo en que fue designado. En el caso de los señores Moya Granados, Granados Granados, Martínez Martínez, Aguilar Campos y Alfaro Moya deberán aportar las cartas de aceptación original, a los cargos antes mencionados o la agrupación política presentar la nómina -original- de aceptación de los nombramientos debidamente

firmada en cada uno de los puestos, o si así lo desea el partido político, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

El partido Unión Liberal deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido, y en el caso de los delegados, tomar también en consideración el requisito de alternancia, según el artículo veintiuno inciso a) de su estatuto y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: 3404, 02570 – 2020